

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha siete de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 018-2014-CU.- CALLAO, 07 DE FEBRERO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01005189) recibido el 21 de agosto del 2013, por el cual el profesor Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, interpone Recurso de Revisión contra la elección del Decano de dicha unidad académica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 141° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior de promoción y de ejecución de la Universidad;

Que, de acuerdo con los Arts. 172°, 174°, 175° y 176° del Estatuto concordante con el Art. 37° de la Ley N° 23733, el Decano de la Facultad es el representante legal de la misma y la autoridad de mayor jerarquía en la Facultad; elegido por el Consejo de Facultad mediante voto secreto, directo y obligatorio para un período de tres (03) años entre los profesores principales de ella que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría; asimismo debe tener el grado de doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad; su desempeño exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función público o privada;

Que, con Escrito (Expediente N° 01005197) recibido el 14 de agosto del 2014, el Presidente del Comité Electoral para elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite los resultados, adjuntando el Acta de Instalación, Sufragio y Resultado de Escrutinio, respectivamente, por los cuales se proclama como Decano electo de dicha unidad académica al profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE;

Que, el profesor Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, mediante Escritos (Expedientes N°s 0105087 y 01005146) recibidos el 09 y 13 de agosto del 2013; impugna mediante Recurso de Apelación el citado acto de elección, manifestando que ninguno de los miembros del Consejo de Facultad cuenta con reconocimiento del rectorado, que el Decano emitió voto ilegal por no ser miembro del Consejo de Facultad y que se ha contravenido el Art. 37° de la Ley Universitaria que exige grado de Maestría en la especialidad;

Que, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Química, mediante Resolución N° 324-2013-CFIQ de fecha 14 de agosto del 2013, resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación Interpuesto por el profesor Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, contra el Acto de Elección del Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Química recaído en la persona del profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, llevado a cabo en la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de fecha 8 de agosto del 2013; al considerar que, en lo correspondiente al requisito del grado de maestría en la especialidad restituido por la Ley número 28637 del 02 de diciembre del 2005, la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, se ha pronunciado en el sentido que dicha norma debe interpretarse en concordancia al Título Profesional que obtuvo el docente, conforme es de apreciarse en la Carta Número 131-2007-EC/SG del 27 de julio del 2007, de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo el caso que en

nuestra Universidad se ha establecido como criterio interpretativo la especialidad afín, de conformidad con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2006-AU de fecha 31 de enero del 2006; aparte que, consecuentemente con lo anterior en nuestra Universidad y concretamente en la Facultad de Ingeniería Química, se ha sentado precedencia administrativa de obligatorio cumplimiento, conforme lo estipula el Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que acredita la plena validez del acto de elección en el sentido de que en el anterior acto de elección de Decana Titular de la Facultad recaído en la profesora Mg. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, se Le reconoció a mérito de la Resolución N° 829-2007-R del 23 de agosto del 2007, con el mismo grado académico de maestría que posee el profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, cumpliéndose el precepto jurídico universal de "igual razón igual derecho"; teniéndose presente que el requisito de la especialidad se encuentra cumplido, que la precedencia administrativa es de obligatorio cumplimiento y que en el presente caso de elección de Decano, se ha traslucido en forma inobjetable la voluntad democrática mayoritaria del Órgano de Gobierno para elegir al profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Química, conforme a lo acordado por el Consejo de Facultad de Ingeniería Química en su sesión ordinaria de fecha 13 de agosto del 2013;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, mediante Oficio N° 576-2013-FIQ (Expediente N° 01005438) recibido el 23 de agosto del 2013, remite la Resolución N° 324-2013-CFIQ del 14 de agosto del 2013, por la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS contra la elección del profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, el recurrente mediante documento del visto interpone Recurso de Revisión contra la elección del profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano Facultad de Ingeniería Química; manifestando que el día 08 de agosto del 2013 se llevó a cabo la elección del decano de la Facultad de Ingeniería Química, pasando por alto las observaciones hechas por su persona y otros miembros del Consejo; manifestando que se han vulnerado sus derechos; señalando que el Consejo de Facultad de Ingeniería Química, conformado mayoritariamente por docentes que no apoyaron su candidatura, por votación han resuelto declarar infundado su recurso de apelación; por lo que solicita la revisión integral de este caso;

Que, con Resolución N° 770-2013-R de fecha 29 de agosto del 2013, respectivamente, se encargó al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 29 de agosto del 2013, hasta que se resuelva el Recurso de Revisión formulado y se remita la respuesta de la consulta formulada a la Asamblea Nacional de Rectores, sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2013; siendo rectificadas mediante Resolución N° 826-2013-R del 16 de setiembre del 2013, únicamente en los extremos correspondientes a la inclusión de los informes de la Oficina de Personal y la Oficina de Planificación; así como a la fecha de inicio de la encargatura, con eficacia anticipada, a partir del 25 de agosto del 2013, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución N° 062-2014-R del 09 de enero del 2014, se encarga, al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero del 2014, en los mismos términos de la Resolución N° 770-2013-R; precisándose, que el mencionado docente, al asumir las funciones de Decano encargado, debe convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias que considere pertinentes, a fin de dar continuidad a las labores académicas y administrativas de esta Facultad con las prerrogativas que conlleva el cargo; debiendo asimismo, cumplir con las atribuciones, funciones y responsabilidades de Decano señaladas en la Ley N° 23733, en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los Reglamentos Internos y demás normas vigentes, durante el período señalado;

Que, analizados los actuados la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1119-2013-AL recibido el 17 de enero del 2014, señala que el impugnante, al momento de sustentar su

recurso manifiesta que ninguno de los miembros del Consejo de Facultad que participaron contaban con la respectiva resolución rectoral de reconocimiento, viciando según sostiene, desde sus orígenes, esta elección, pues sin tener la resolución de reconocimiento ninguno de los electores estaba legalmente apto para participar en esta elección; asimismo, señala que el Comité Electoral fue advertido por su persona que todo postulante para el cargo de Decano debía de tener el grado de Doctor o Magister en la Especialidad según lo dispone expresamente la Art. 37º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, más no obstante su advertencia, el Comité Electoral siguió con el proceso manifestando a través de su Presidente que la especialidad se refiere a los cursos que se dictan en la Facultad y en ese sentido, dictándose el curso de Alimentos, una de las especialidades con que cuenta la facultad de Ingeniería Química, sería la de Alimentos; de esta forma señala el impugnante que se llevó a cabo la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, no considerando que el elegido docente Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE no posee el grado académico de Magister en la especialidad, ostentando el título de Magister en Ciencia de Ingeniería de Alimentos, proclamándolo como ganador y juramentándolo como nuevo Decano, vulnerando con ello, según afirma, su derecho de ser elegido Decano de la Facultad de Ingeniería Química al cual postuló, según manifiesta, con legítimo derecho, pues posee el grado de magister en la especialidad como Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería Química; asimismo, en su escrito de ampliatoria de fecha 12 de agosto del 2013 el impugnante señala que el número de miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Química elegidos en el último proceso electoral del 10 de julio de 2013 fue de 10 docentes y entonces la proporción que le correspondería a los alumnos sería de 05, con lo cual el número total de consejeros votantes sería de 15; sin embargo, señala, que en el referido proceso electoral se emitió un voto ilegal dado que se contabilizaron 16 votos emitidos siendo el voto ilegal, según señala, el del Decano Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO, el cual según manifiesta no es miembro elegido en las elecciones del 10 de julio del 2013, por lo cual, afirma, que este proceso de elección estaría viciado;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1119-2013-AL, señala respecto a lo mencionado por el impugnante es necesario señalar que según el inc. 3) del art. 161º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, una de las atribuciones del Rector de nuestra Casa Superior de Estudios es la de expedir las resoluciones del nombramiento de autoridades universitarias y de los miembros de los órganos de gobierno y otras unidades académicas y administrativas de la Universidad, luego de recibir el acto de proclamación emitida por el Comité Electoral correspondiente; en este orden de ideas, se entiende que el acto de nombramiento de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno electo es una facultad del Rector y ésta se concretiza sólo y únicamente con la expedición de la resolución respectiva los mismos que fueron reconocidos, con eficacia anticipada, con Resoluciones Rectorales números 940-2013-R y 1114-2013-R, por lo que se desestima este argumento; asimismo, cabe precisar que según se aprecia del Acta emitida por el Comité Electoral, en la relación de consejeros para la elección del 08 de agosto del 2013 obran 17 personas de las cuales uno es el docente Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO, quien participa de dicho proceso en su condición de Decano; en efecto, según Resolución N° 933-2010-R del 11 de agosto del 2010, el profesor Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO es reconocido como Decano electo de la Facultad de Ingeniería Química para el período que va desde el 24 de agosto del 2010 hasta el 24 de agosto del 2013; de lo expuesto, queda claro que el citado Decano participa del proceso electoral de fecha 08 de agosto del 2013 emitiendo su voto legalmente pues lo hace en su condición de Decano electo y en plena vigencia de su mandato, según lo dispuesto por el Art. 148º del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios, el Art. 9º del Reglamento de Elecciones y el Art. 4º del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, que señalan con toda precisión que el Consejo de Facultad está integrado y presidido por el Decano siendo inválido lo argumentado por el impugnante;

Que, efectuada la evaluación del caso materia de los actuados, el Consejo Universitario acordó, en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del 2014, reconocer al profesor Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE como Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Química, a partir de la fecha de aprobación del Acta del Comité Escrutador, hasta el final de su

período de elección, como consecuencia de declararse infundado el Recurso de Revisión interpuesto;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 01005189, 01005197, 0105087, 01005146, 01005438 y 01006649, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de febrero del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto mediante Expediente N° 01005189 por el profesor Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS contra la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Química; y en consecuencia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **RECONOCER**, con eficacia anticipada, al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. **CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE**, como Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, hasta completar el período de su elección computado a partir del 29 de agosto del 2013 hasta el 28 de agosto del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 01005189, 01005197, 0105087, 01005146, 01005438 y 01006649, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, OAGRA,
cc. OPER, UE, ADUNAC, RE, e interesados.